

DECISIÓN EMPRESARIAL No. 113 DE 2025
(30 de diciembre de 2025)

"Por la cual se integra y se reglamenta el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), para la vigencia 2024 - 2026"

El Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 614 de 1984, "Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el país", establece en su artículo 25: "Comités de medicina, higiene y seguridad industrial de empresas. En todas las empresas e instituciones públicas o privadas, se constituirá un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social".

Que la Resolución 2013 de 1986, "Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo", en su artículo primero dispone: "Todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución"

Que el artículo segundo de la Resolución 2013 de 1986 expresa: "Cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes."

Que el artículo 9 ibidem señala: "El empleador designará anualmente al presidente del Comité de los representantes que él designa y el Comité en pleno elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros".

Que el Decreto 1295 de 1994, "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales", en su artículo 63 dispuso:

"Comité paritario de salud ocupacional de las empresas.

A partir de la vigencia del presente Decreto, el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1983 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas:

- a) Se aumenta a dos años el período de los miembros del comité.
- b) El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité”.

Que el Decreto 1072 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” en su artículo 2.2.4.6.1., contempla: “El presente capítulo tiene como objetivo definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión”.

Que el día 25 de noviembre de 2024, se realizó convocatoria para adelantar la elección de sus representantes ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) para el periodo 2024 - 2026.

Que mediante acuerdo de junta directiva No. 113 del 7 de noviembre de 2025 de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., se estableció la estructura organizacional de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., actuación que insta la actualización de la denominación de los cargos de los representantes por la Entidad ante el COPASST.

Que en mérito de los expuesto,

DECIDE

Artículo 1. Integración del COPASST. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), para la vigencia 2024-2026, estará integrado por dos representantes por cada una de las partes, de la siguiente manera:

Representantes de la Empresa:

PRINCIPALES

Subgerente general
Director(a) de Gestión Humana, Administrativa
y Servicio al Cliente

SUPLENTE

Director (a) Jurídico
Director (a) de Estructuración
de proyectos

Representantes de los trabajadores:

Los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, mediante escrutinio público, dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de cada bienio.

La elección se realizará mediante el sistema de mayoría simple.

Parágrafo: El Director de Gestión Humana, Administrativa y Servicio al Cliente, o quien haga sus veces, será el responsable de la organización y escrutinio del proceso electoral para la elección de los representantes de los trabajadores.

Artículo 2. Funciones del COPASST. Son funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST, las establecidas en la Resolución 2013 de 1986, entre ellas:

- a. Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo de la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
- c. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que estos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y salud industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
- e. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- f. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y surgir las medidas correctivas y de control.
- g. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.

- h. Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
- i. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
- j. Elegir al secretario del Comité.
- k. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- l. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud en el trabajo.

Artículo 3º. Designación del presidente. Para el periodo 2024 - 2026, el Gerente General designa a la Subgerente General como presidente del COPASST.

Artículo 4º. Funciones del presidente del COPASST.

Son funciones del presidente:

- a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz;
- b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones;
- c. Notificar por escrito a los miembros del Comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes;
- d. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión;
- e. Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité y darle a conocer todas sus actividades;
- f. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades del mismo.

Artículo 5º. Elección y funciones del secretario del COPASST.

El secretario será elegido por la totalidad de los integrantes del Comité y sus funciones principales serán:

- a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas;
- b. Tomar nota de los temas tratados elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité;
- c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

Artículo 6º. Reuniones del Comité. El COPASST se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente.

Parágrafo 1. El Comité sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros. Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada no se alcanza el quórum, sesionará con los miembros presentes y las decisiones adoptadas tendrán plena validez.

Parágrafo 2. Con la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo se da cumplimiento a la normativa vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 7º. Vigencia y Derogatorias. La presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todos los actos administrativos anteriores relacionados con la integración y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), para la vigencia 2024 - 2026.

Bogotá, D.C. 30 de diciembre de 2025



JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ
GERENTE GENERAL

Proyecto: Juliana Fonseca G/ Profesional SST
Revisión: Ángela Rodríguez Suárez / Profesional Junior II Dir. Gestión Humana, Administrativa y Servicio al Cliente
Revisión: Héctor Gabriel Camelo Ramírez / Director Jurídico
Revisión: Erika Lizeth Moreno Bohórquez / Profesional Senior Dirección Jurídica
Aprobado por: Johanna Marcela Cabrera Feo/ Directora de Gestión Humana, Administrativa y servicio al cliente
Revisión y aprobó: Dina Jasmin González Castro/ Subgerente general



